Diez marauedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SEISCIEN-
TOS Y NOVENTA Y TRES.

En Moratalla a siete dias del mes de otubre de mill seiscientos
y noventa y tres años se junto el conçejo justiçia y regimiento desta villa
de Moratalla y estando en la sala vaxa de las casas de su ayun-
tamiento como lo tienen de uso y costumbre de se juntar para
tratar y conferir las cosas tocantes al serviçio de Dios
nuestro señor y util desta republica conbiene a saber [illegible]
don Juan de Mora Ramos y don Domingo Ramos
Amoros alcaldes ordinarios desta villa por su Magestad
alferez mayor
don Pedro Yañez Canovas alguaçil mayor
don Manuel [illegible] Guerrero
don Andres de Mora Ferrer fiel executor
don Gabriel de la Fuente [illegible]
todos regidores offiçiales capitulares deste conçejo
y estando asi juntos en forma de tal conçejo acorda-
ron lo siguiente
Y estando en este estado entro en este cabildo el liçençiado
don Marcos de [illegible] Ramos cura theniente de la parro-
quial desta villa y estando asi juntos acordaron
lo siguiente
Propusose en este cabildo que atento esta acordado por este
conçejo que se obre la hermita del señor San Agustin y para que
[illegible] con [illegible] de venda el trigo [illegible] que se de-
ra a [illegible] [illegible] mayordomo que de presente [illegible]
[illegible] Camacho [illegible] [illegible]
[illegible] por entonçes [illegible] [illegible]
y visto dicha proposiçion por este conçejo unanimes y
conformes dixeron que atento [illegible] desta villa [illegible]
[illegible] que [illegible] dicho mayordomo
[illegible] el trigo que [illegible] dicho mayordomo